



**PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER SOLICITUDES
RECONSIDERACIÓN SELECCIÓN OPERADOR CENTRO DE
GESTIÓN ÚNICA -AJC**

JUNIO 2018

I. INTRODUCCIÓN

La Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral, (WIOA, por sus siglas en inglés), dispone que se establezca un procedimiento para participantes y otras partes que presenten agravios y querellas que surjan por alegadas violaciones a la Ley WIOA, los reglamentos, programas, actividades y otros promulgados en virtud de la Ley.

II. BASE LEGAL

Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Ley Publica Federal 113-128 del 22 de julio de 2014 Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral

Carta Circular Administrativa WIOA -02-2017 emitida por la Junta Estatal de Desarrollo Laboral, fechada el 24 de abril de 2017.

Comunicado emitido por la directora del Programa de Desarrollo Laboral, fechado el 2 de abril de 2018.

Procedimiento Selección Competitiva del Operador del Centro de Gestión Única – American Job Center (CGU-AJC), Enmendado, aprobado el **20 de julio de 2018**.

III. PROPÓSITO

El propósito de este procedimiento es recopilar las normas que regirán el procedimiento a seguir para la solución de reconsideraciones que presenten los entes que soliciten ser Operadores del Centro de Gestión Única - AJC y no sean seleccionados.

IV. APLICACIÓN

Este procedimiento aplica a proponentes que han participado en el proceso de selección competitiva del o los Operadores del Centro de Gestión Única - AJC que entiendan hayan sido afectados adversamente durante el proceso de selección del Operador del Centro de Gestión Única – AJC.

V. INTERPRETACIÓN

Las disposiciones de este procedimiento se interpretarán liberalmente, de forma tal que se garantice el debido proceso de ley a las partes concernidas. Entendiéndose el debido proceso de ley al derecho de cada persona natural o jurídica a ser notificado de las decisiones administrativas que le impacten, el derecho a ser oído en cuanto a determinaciones administrativas adversas y a la debida adjudicación imparcial e independiente de cualquier reclamo debidamente sometido al amparo de la normativa aplicable.

VI. DEFINICION DE TERMINOS

Para propósitos de este procedimiento los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. Área Local – Área geográfica designada por el Gobernador (a), a la cual le son asignados los fondos de la Ley WIOA. Puede componerse de un solo municipio o de un grupo de estos denominado como Consorcio según autorizado por la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada.
2. Comité Ejecutivo Junta Local – Comité, adscrito a la Junta Local de Desarrollo Laboral, que evaluará las solicitudes de reconsideración.
3. Día - El término día se refiere a días calendarios. Cuando un día calendario sea sábado, domingo o día feriado (completo o medio día) se extenderá al próximo día laborable

cualquier acción de las dispuestos en este procedimiento.

4. Junta Local Desarrollo Laboral (Junta Local)– Cuerpo directivo, certificado por el Gobernador (a), en cada Area Local, cada dos (2) años responsable entre otros de establecer política pública y velar por el buen funcionamiento del Sistema de Gestión Única.
5. Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral - Ley Publica Federal 113-128 del 22 de julio de 2014 cuyo propósito es autorizar fondos para el desarrollo de actividades dirigidas a elevar el nivel de empleo, retención e ingresos de los participantes elegibles: jóvenes, adultos y trabajadores desplazados.
6. Oficial Examinador - Abogado o Técnico Legal nombrado o designado por el Presidente de la Junta Local para presidir las vistas administrativas objeto de apelación bajo este Procedimiento, recibir y evaluar evidencia testifical y documental; así como también, hacer las determinaciones de hecho y de derecho correspondientes y emitir las resoluciones parciales o finales basadas en la evaluación de la totalidad del contenido del expediente administrativo en reconsideración.
7. Operador Centro de Gestión Única – Entidad designada, mediante un proceso competitivo. Su función básica es coordinar la prestación de servicios de los socios que participan en el CGU -AJC garantizando el servicio a clientes y patronos.
8. Proponente- un individuo u organización que somete una propuesta a una convocatoria para el proceso de adquisición competitiva, con el propósito de operar el CGU-AJC del Área Local de Desarrollo Laboral Mayagüez-Las Marías.
9. Propuesta- una oferta que se presenta en respuesta a una convocatoria para un proceso de adquisición competitiva.

10. Recurso de Reconsideración- Recurso de apelación bajo el cual se solicita se deje sin efecto, revocar o modificar la determinación final de un funcionario, oficina, división, o unidad, dictada luego de llevar a cabo el procedimiento de evaluación y adjudicación correspondiente.

VII. DISPOSICIONES GENERALES:

1. La identidad de un individuo que suministre información relacionada con, o colabore en una investigación o en una revisión de una querrela se mantendrá confidencialmente. Esto último, también aplica a los individuos que radiquen querellas. Cuando la identidad de un individuo sea necesaria revelarla será protegida para que no se tomen represalias
2. En este procedimiento se establecen las instrucciones generales para garantizar la preservación de los derechos de los entes que participan en el proceso de selección del Operador del Centro de Gestión Única – AJC, mediante un procedimiento que sea justo al afectado y ágil en la toma de decisiones.
3. Se notificará a los proponentes no seleccionados su derecho a presentar una reconsideración ante la Junta Local, dentro de los siguientes veinte (20) días calendarios contados a partir de la fecha del matasellos, de la notificación recibida. La reconsideración ha de ser dirigida al Presidente de la Junta Local y entregada, personalmente en la oficina de la Junta Local, enviada vía correo electrónico y/o postal.
4. La reconsideración debe incluir, como mínimo, lo siguiente:
 - i. Nombre y dirección de la persona que está solicitando la reconsideración
 - ii. Descripción detallada de la alegación
 - iii. La firma de la persona que está solicitando la reconsideración o su representante autorizado

VIII. PROCESO EVALUACIÓN SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN


De surgir una reconsideración, se seguirá el siguiente proceso:

1. El Presidente de la Junta Local someterá la solicitud de reconsideración al Comité Ejecutivo de la Junta Local.
2. Se nombrará un Oficial Examinador quien será responsable de evaluar la solicitud de reconsideración.
3. El Oficial Examinador efectuará una Vista Administrativa Formal donde se permita la presentación de testigos, evidencia documental en favor de la reconsideración por el querellante y en contra por el Comité Seleccionador.
4. El Oficial Examinador, una vez que reciba el expediente de la solicitud de reconsideración, notificará a todas las partes la celebración de la vista, dentro de un término de dos (2) días después de habersele asignado la solicitud de reconsideración. La vista debe celebrarse en un periodo que no exceda los veinte (20) días después de radicada la solicitud de reconsideración. La notificación debe contener la siguiente información:
 - ii. Fecha y Hora de la Vista;
 - iii. Lugar;
 - iv. Propósito;
 - v. Derechos procesales tales como derecho a estar representado por abogado o cualquier otro que designe, interrogar y contra interrogar, presentar prueba testificar y documentar a su favor; y
 - vi. Derecho u oportunidad de enmendar la querella previo a la celebración de la vista.
5. El Oficial Examinador evaluará la prueba presentada y emitirá su informe por escrito al Comité Ejecutivo de la Junta Local. El Informe deberá contener una determinación de hechos, conclusiones de derecho y recomendación final.

6. El Oficial Examinador vendrá obligado(a) a emitir el Informe mediante una “Resolución” dentro de los diez (10) días, calendarios, siguientes a la fecha de celebración de la vista, salvo que las partes por escrito y mediando justa causa, soliciten que se extienda dicho término.
7. El Comité Ejecutivo emitirá y notificará, a la Junta Local, su determinación final basado en el Informe presentado por el Oficial Examinador.
8. La Junta Local informará la determinación, por escrito mediante correo certificado, al proponente que solicitó la reconsideración.
9. La Junta Local tomará las provisiones administrativas correspondientes para que no se afecten, adversamente, los servicios a los clientes, patronos y participantes.
10. Será prerrogativa de la Junta Local determinar quién continuará ofreciendo los servicios durante el período de reconsideración aquí establecido; como también, emitirá las directrices y providencias necesarias para asegurar los derechos de las partes interesadas durante dicho período.

IX. VIGENCIA

Este Procedimiento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, por la Junta Local y la firma del Presidente de la Junta Local. Aprobado en Mayagüez, Puerto Rico hoy, **20 de julio de 2018.**



José A. Justiniano Rodríguez
Presidente Interino
Junta Local Desarrollo Laboral

Nota: En este documento se estará utilizando el género masculino para hacer referencia a ambos géneros de manera que se facilite la lectura del mismo. Este estilo de redacción no pretende implicar la supremacía de un género sobre otro.